

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.277 · 1960

MEDICOS

Boletín Oficial, 2 de mayo de 1960 · 4 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Medicos

ARTÍCULO 1°. (Nota de redacción) Derogado por Ley 22.251

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a abonar los haberes del personal mencionado en el artículo precedente, pendientes de pago a la fecha de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. El personal comprendido en esta ley podrá desempeñar cualquier otro cargo rentado, nacional, provincial o municipal, siempre que no haya incompatibilidad horaria.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY FRONDIZI - Malaccorto - Alsogaray.

VEREDICTA LEYES

Medicos. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).